

383-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Corredores, de la provincia de Puntarenas, por el partido Organizador Puntarenense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Organizador Puntarenense celebró el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Corredores, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Luis Gerardo Obando Rosales, cédula de identidad 601260812, designado como presidente propietario, se encuentra acreditado como fiscal propietario en la asamblea distrital de Corredor, cantón de Corredores, provincia de Puntarenas, del veintiuno de abril de dos mil trece, por el partido Liberación Nacional (Ver resolución 199-DRPP-2013 de las catorce horas cinco minutos del trece de junio de dos mil trece).

Dicho nombramiento podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia al cargo indicado, con el respectivo recibido de la agrupación política supra citada, o con la celebración de una nueva asamblea para designar el puesto vacante. En consecuencia, se encuentra pendiente el cargo de presidente propietario, el cual deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Organizador Puntarenense deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 208-2016 Partido Organizador Puntarenense
Ref.: No. 4876.